



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL ESTADO DE MEXICO
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

-----INSTRUMENTO NÚMERO: 52,400-----
-----VOLUMEN: 910-----

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece, Yo, Licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en esta Ciudad y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL** que bajo la denominación **SERVICIOS DE INGENIERIA DESARROLLO DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgan ante mí los Señores **JAVIER CORTES ÁLVAREZ** y **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----



----- **PROTESTA DE LEY** -----

DECLARAN LOS COMPARECIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE FEDATARIO PÚBLICO, LO SIGUIENTE: -----

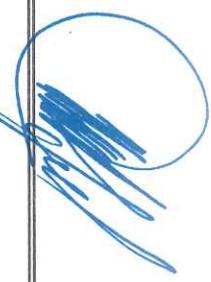
----- **DECLARACIONES:** -----

I.- Los comparecientes señores **JAVIER CORTES ÁLVAREZ** y **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ**, exhiben al suscrito Notario, el permiso expedido con fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, mismo que agregó al apéndice de éste Instrumento, marcado con la letra "A", y que se identifica con la clave única del documento: A201305291348232707 (letra A, dos, cero, uno, tres, cero, cinco, dos, nueve, uno, tres, cuatro, ocho, dos, tres, dos, siete, cero, siete). -----

Asimismo de dicho permiso transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

"...RESPONSABILIDADES – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y – II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-" -----

II.- Que solicite a los señores **JAVIER CORTES ÁLVAREZ** y **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ**, sus Cédulas de identificación Fiscal o, en su caso, constancia de Registro Fiscal emitida por el SAT (Sistema de Administración Tributaria), y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 24 segundo párrafo de su Reglamento, por lo que procederé a presentar a la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra "B".

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes:

ESTATUTOS

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

PRIMERA.- Los expresados comparecientes señores **JAVIER CORTES ÁLVAREZ** y **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ**, por la presente constituyen una Sociedad denominada **SERVICIOS DE INGENIERIA DESARROLLO DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GENERAL**, debiendo ser seguida tal denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.**

SEGUNDA.- La duración de la sociedad es **INDEFINIDA**.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es en **Metepec, Estado de México**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:

- Servicios de asesoría a los clientes de la Sociedad para que puedan determinar las cualidades de los objetos producidos por ellos, incluyendo:

a).- Diseño detallado de nuevos productos.

b).- Diseño de colecciones, líneas y sistemas de productos.

c).- Investigaciones y desarrollo experimental.

d).- Manejo de derechos de autor.

e).- Diseño de materiales.

f).- Fabricación de productos, de empaques, de mobiliario.

g).- Elaboración manual o digital de planos.

- Construcción de naves, plantas industriales, oficinas, áreas de servicio y proyectos industriales.

- Diseño y construcción de estructuras de concreto y de acero.

- Construcción de estructuras de naves industriales.

- Instalación de techumbres en lámina galvanizada, multipanel y acrílica.

- Instalación de canalones, remates, caballetes y bajantes de aguas pluviales.

- Cambio de láminas metálicas o acrílicas, sellado de perforaciones, uniones de canalones, casquillos y pijas.

- Diseño y construcción de recipientes atmosféricos y sujetos a presión en acero al carbón y acero inoxidable.

- Fabricación de tanques y piezas especiales de acero inoxidable acabado sanitario y paileria en general.

- Instalación de redes hidráulicas y sanitarias, pavimentos, pisos de concreto, terracería y cimentación.

- Remodelación y adecuación de instalaciones existentes.

- Trabajos de albañilería y acabados en general como son yeso, tablaroca, plafones, pastas, pintura e impermeabilizaciones.

- Cancelería de aluminio y trabajos de herrería.

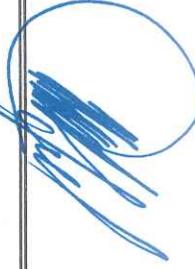


Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL ESTADO DE MEXICO
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

- Instalaciones eléctricas industriales, mantenimiento eléctrico industrial. -----
- Instalación de subestaciones eléctricas de media y baja tensión, transformadores y tableros generales de distribución. -----
- Instalación de circuitos de fuerza, alumbrado y contactos. -----
- Instalación de sistemas de tierras físicas y pararrayos. -----
- Instalación de tuberías de acero al carbón y de acero inoxidable tipo industrial y sanitario. ----
- Maniobras y montajes de todo tipo de equipos y de estructuras metálicas como maquinaria de proceso, tanques, grúas viajeras, estructuras metálicas, subestaciones, tuberías y ductos. -----
- Fabricación de plataformas, escaleras marinas. -----
- Recubrimiento aislante de tuberías de baja y alta temperatura. -----
- Instalación de equipos de proceso. -----
- Soldadura orbital para tubería sanitaria grado alimenticio y farmacéutico. -----
- Especificación e instalación de los siguientes sistemas: aire acondicionado, sistemas contra incendio, agua de enfriamiento, chillers, agua de servicio, vapor y condensados, redes de gas LP y gas natural, sistemas de extracción y colección de polvos. -----
- Mantenimiento a gabinetes de media tensión transformadores y tableros de distribución de baja tensión. -----
- Gabinetes de media tensión, limpieza general, lubricación y ajustes de mecanismos de operación, medición de resistencia de contactos, revisión y apriete de conexiones, pruebas dieléctricas de bus, resistencia de aislamiento de apartarrayos, ajuste de presión de contactos.
- Transformadores de medición de resistencia de aislamiento Megger, relación de transformación factor de potencia, limpieza, reapriete de conexiones, inspección de boquillas, análisis fisicoquímicos y cromatograficos del aceite, análisis de PCB'S, secado, filtrado y desgasificado del aceite. -----
- Tableros de distribución de baja tensión, limpieza general, pruebas de operación, medición de resistencia, de contactos, reapriete de conexiones. -----
- Red de tierras, inspección de la red, medición de la resistencia. -----
- Medición de potencia activa, reactiva y factor de potencia. -----
- Medición de niveles de iluminación. -----
- Detección de perturbaciones eléctricas como armónicas, sobretensiones, ruido de alta frecuencia. Instalación de filtros para eliminar las perturbaciones detectadas. -----
- Pruebas de aislamiento Hi-Pot en cables de media. -----
- Medición de resistencia de aislamiento Megger. -----
- Inspecciones eléctricas, identificación de falsos contactos, desbalanceo de cargas y sobrecargas en interruptores, cortacircuitos, transformadores, bancos de capacitadores. -----
- Inspecciones mecánicas, rodamientos, motores, tuberías y válvulas. -----
- Detección de fugas de calor en aislamiento de hornos, calderas, autoclaves y refractarios. ----
- Diseño e instalación de diversos sistemas de automatización y control, soluciones integrales para la optimización de procesos. -----



El contenido de los anteriores objetos es semántico y para su desarrollo la Sociedad tendrá capacidad para: -----

a).- Ser agente, representante, comisionista, mediador y distribuidor de empresas nacionales y extranjeras que se relacionen o contribuyan al desempeño de los negocios de la sociedad. ----

b).- Participar en toda clase de licitaciones o concursos convocados por los gobiernos federal, estatal o municipal o sus respectivas dependencias; así como a los convocados por toda clase de organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales o personas públicas o privadas; presentar presupuestos, estimaciones o cotizaciones, autorizar pedidos y firmar las ofertas y cartas garantía respectivas, así como participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firmar las actas y contratos correspondientes y toda la documentación que se genere de dichos concursos y licitaciones, recibir requisiciones de las licitaciones o concursos que se adjudiquen a la sociedad. -----

c).- Obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantías específicas y expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo con la Ley, así como el solicitar, obtener y expedir fianzas de toda clase, solicitar y obtener seguros, otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías por obligaciones de terceros. -----

d).- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y vender toda clase de títulos de crédito o títulos valor, en los términos que las leyes permitan. -----

e).- Celebrar contratos de sociedad o de asociación con otras personas físicas o morales, así como adquirir intereses o participaciones de asociaciones y de otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o asociaciones o en uno posterior, y enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. -----

f).- Adquirir, enajenar, explotar, poseer, disponer y administrar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales. -----

g).- La prestación de servicios técnicos y profesionales, la capacitación, la consultoría, la asesoría y la administración de cualquier índole, el reclutamiento y selección de personal. -----

h).- Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso, explotación o goce de toda clase de permisos, licencias, concesiones, franquicias, marcas, nombres comerciales y patentes. -----

i).- Producir y usar obras susceptibles de protección por el autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

j).- Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial. -----

k).- Celebrar todos los actos, contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. -----

l).- En general, realizar todos los actos jurídicos conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. -----

Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad deberá de contar con los permisos que por ley se requieran tener. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO: -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: -----

QUINTA.- El capital de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mínimo, máximo ilimitado, representado el primero por 100 (Cien) acciones con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL ESTADO DE MEXICO
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

SEXTA.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más.-----

Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

SÉPTIMA.- La sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, conviniendo los socios fundadores y estableciéndose para los futuros que la sociedad llegue a tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, de su nación y de considerarse como nacional mexicano en relación a la propiedad de su parte social en la sociedad, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, derechos o participación, en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- **CAPÍTULO TERCERO:** -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

OCTAVA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la Asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, pudiendo la Asamblea designar el número de Consejeros suplentes que sean necesarios. Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador Único, según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados por mayoría de votos de la Asamblea General, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos y tomen posesión las personas que los vayan a sustituir.-----

NOVENA.- En caso de que la Sociedad esté representada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos y gozando el Presidente para el caso de empate de voto de calidad.-----

DÉCIMA.- El Administrador Único, el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración en su caso según lo determine la Asamblea General, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley de los Administradores Generales para dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y ante particulares; con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del Artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozarán aun de aquellas que requieran poder o cláusula especial a las que se refiere el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil vigente en el Estado, y los demás actos que expresamente determine la ley, su correlativo el 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus



correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas de la República Mexicana, también tendrá las siguientes facultades: -----

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas físicas o morales, sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, organismos autónomos, instituciones, árbitros, en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades ya sean Judiciales, Civiles, Administrativas, Legislativas, Penales, del Trabajo, Fiscales y/o Militares, oír y recibir notificaciones, tachar testigos, interrogar o repreguntar testigos, impugnar preguntas, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querellas, constituirse como coadyuvante en parte civil, coadyuvar con el Ministerio Público para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros, así como para otorgar el perdón, interponer y desistirse del juicio de amparo, con facultades para representar a su Sociedad Poderdante cuando ésta tuviera el carácter de tercer perjudicado. -----

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración.- Podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos y convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Sociedad poderdante, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, cobrar o pagar sus rentas o productos y su guarda la hará en la forma que estime necesario. -----

TRES.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, tales como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes. -----

CUATRO.- PODER PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que representen a la Sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se le designe; para que firmen todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Y en general para que realicen todos los trámites y gestiones que estimen convenientes y necesarios en representación de la Sociedad Poderdante y en defensa de sus derechos. -----

CINCO.- SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PERMITIDAS POR LA LEY Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Poder general para suscribir, otorgar, avalar, aceptar, girar, emitir y endosar



Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL ESTADO DE MEXICO
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

títulos de crédito, y en general realizar todas las operaciones de crédito permitidas por la Ley y contraer obligaciones a cargo de la Sociedad en los términos del Artículo 9º. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

SEIS.- OPERACIONES BANCARIAS.- Para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y librar en contra de ellas, así como designar quiénes podrán hacer lo mismo. -----

SIETE.- PODER EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (dos romano y tres romano) y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley antes citada, para absolver y articular posiciones, desahogar confesionales y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) del ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales. -----

Y en general para que realicen todos los trámites y gestiones que estimen convenientes y necesarios en representación de la Sociedad y en defensa de sus derechos. -----

OCHO.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar tales poderes. -----

Las facultades a que se refiere esta cláusula podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlo, se entenderá conferido con todas las facultades indicadas. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Además del Consejo de Administración o Administrador Único, podrá haber uno o mas Gerentes o Subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados por mayoría de votos del Consejo de Administración, por el Administrador Único y en todo caso por la Asamblea General de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, teniendo como facultades y obligaciones las que les asignen al momento de su nombramiento. -----

CAPÍTULO CUARTO: -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

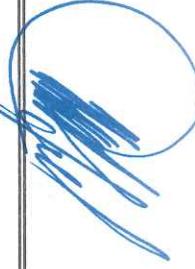
DÉCIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario, el cual podrá o no ser socio. No pudiendo recaer dicho nombramiento en los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

Será designado a mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento. -----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO QUINTO: -----

DE LAS CAUCIONES -----



DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, así como los Gerentes y el Comisario, garantizarán su manejo con el depósito en la Sociedad de una acción o de su valor nominal en dinero en efectivo, o en todo caso mediante fianza por igual suma expedida por compañía afianzadora autorizada, cauciones que les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de sus cargos. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO:** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

DÉCIMA CUARTA.- Las asambleas generales de accionistas son el órgano supremo de la Sociedad pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. -----

Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo para los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley antes citada así como para determinar la exclusión de Socios cuando incurran en los siguientes supuestos:-----

- 1) Por el empleo de la firma, fondos, capital social o intereses de la sociedad, en asuntos o negocios propios.-----
- 2) Por infracciones a los preceptos legales que rijan el presente contrato social.-----
- 3) Por comisión de actos dolosos o fraudulentos en perjuicio de la sociedad.-----
- 4) Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.-----
- 5) En los demás casos procedentes de acuerdo con la Ley aplicable.-----

DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único según sea el caso, y en su defecto por el Comisario o la autoridad judicial mediante la publicación de un aviso en la Gaceta del Gobierno o en algún periódico de los de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de 8 (ocho) días a la fecha señalada para la celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien lo haga. En caso de asistencia de la totalidad de los accionistas a una asamblea general, no será necesaria la publicación de convocatoria. -----

DÉCIMA SEXTA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y sus resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoría de los presentes. -----

En las Asambleas Extraordinarias deberá estar representado cuando menos el 75 (setenta y cinco) por ciento del capital y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, las decisiones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualesquiera que sea la proporción del capital representada en la Asamblea si esta fuera Ordinaria y tratándose de una Extraordinaria, por el voto favorable siempre de acciones que representen la mitad del capital social. Los Socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores pudiendo



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL ESTADO DE MEXICO EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302 COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

hacerse representar en la Asamblea mediante Apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales serán de un año contados del 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio, se contará a partir de la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del corriente año.

DÉCIMA OCTAVA.- BALANCE.- Cada año, el día último de diciembre, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera: --

- a).- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva de Ley hasta que dicho fondo alcance a ser igual al 20 (veinte) por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuya.
b).- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la Asamblea para la creación de uno o más fondos especialmente de prevención o reserva.
c).- El tanto por ciento que igualmente determine en su caso la Asamblea para remuneración de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, Gerentes, Comisarios y demás empleados o funcionarios de la compañía.
d).- El remanente será distribuido entre los socios en proporción al numero de acciones de que sean tenedores.

CAPÍTULO OCTAVO:

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y DE LAS PÉRDIDAS

DÉCIMA NOVENA.- La distribución de las utilidades y de las pérdidas serán de acuerdo al número de acciones que haya suscrito y pagado cada accionista.

CAPÍTULO NOVENO:

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD

CONCEDIDA A LOS SOCIOS FUNDADORES

VIGÉSIMA.- No se establece ninguna prerrogativa en las utilidades concedida a los socios fundadores diferente al derecho que tienen por ser socios de la sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

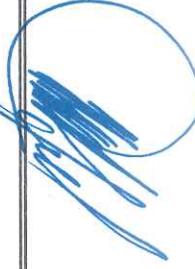
VIGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos por las fracciones de la II a la V (dos romano a la cinco romano) del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea que decretare la disolución de la Sociedad procederá al nombramiento de Uno o Varios liquidadores quienes llevarán a cabo la liquidación de la Compañía con la suma de facultades y obligaciones que la Ley establezca en los de su clase.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital social asciende a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) íntegramente suscrito y pagado por los Socios de la siguiente manera:

Table with 3 columns: Socio, Acciones, Valor. Row 1: Javier Cortes Álvarez, 98, \$49,000.00



Cristina Montes González	02	\$ 1,000.00
Total	100	\$50,000.00

SEGUNDA.-Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º (sexto) fracción IX (novena) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios en este acto se instalan en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y acuerdan por unanimidad de votos de los mismos, que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando al señor **JAVIER CORTES ÁLVAREZ**, al cual, en el ejercicio de su cargo se le confieren todas las facultades y obligaciones que establece el clausulado de este instrumento, así como **todos los poderes que se enumeran en la cláusula DÉCIMA de este instrumento.** -----

TERCERA.- Queda designado como Comisario de la propia Sociedad, a la señora **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ.** -----

CUARTA.-El Administrador Único y el Comisario designados, depositan en éste acto en la caja de la Sociedad, la cantidad establecida para caucionar el manejo de sus respectivos cargos que aceptan desde luego, en la forma que establecen los estatutos. -----

QUINTA.-El Administrador Único declara que ha recibido de entera conformidad el total del capital social. -----

SEXTA.- Los socios reunidos Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos nombrar como Apoderada Legal a la señora **CRISTINA MONTES GONZÁLEZ**, confiriéndole para el ejercicio de su encargo, los poderes marcados con los numerales UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE y OCHO, mencionados en la cláusula décima del presente instrumento. -----

SÉPTIMA.- Para todo lo relativo a este instrumento son aplicables las leyes y competentes los Tribunales de la Ciudad de Metepec, Estado de México, renunciando expresamente los socios al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

OCTAVA.- Se faculta indistintamente al Notario autorizante, para la realización de todos los trámites inherentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

----- **GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:** -----

Manifiestan ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de igual nacionalidad, estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, quien lo causa, sin acreditarlo; -----

El señor JAVIER CORTES ÁLVAREZ, originario de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, en donde nació el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, vecino de San Mateo Atenco, México, con domicilio en Vicente Villada número diez, Colonia Reforma, Código Postal número 52100 (cincuenta y dos mil cien), de paso por esta Ciudad, casado, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes número COAJ811009NL0 (letras COJA ocho uno uno cero cero nueve letras NL cero). -----

La señora CRISTINA MONTES GONZÁLEZ, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, vecina de Metepec, México, con domicilio en Chilpancingo número catorce, Colonia Horizontal Guerrero, Código Postal número 52176 (cincuenta y dos mil ciento setenta y seis), soltera, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes número MOGC790709RT6 (letras MOGC siete nueve cero siete cero nueve letras RT seis). -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----



Lic. Victor Manuel Lechuga Gil



NOTARIO PUBLICO No. 15
DEL ESTADO DE MEXICO
EDUARDO GONZALEZ Y P. No. 302
COL. LA MERCED Y ALAMEDA TOLUCA, MEXICO
TELS.: (722) 214-67-77, 213-48-42, FAX: (722) 213-15-13

I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito.-----

II.- De conocer a los comparecientes personalmente, quienes en mí concepto tienen capacidad legal para el acto que realizan y se identifican ante mí, con credencial con fotografía las cuales en fotocopia se anexan al apéndice de documento del presente con la letra "C".-----

III.- De que en términos del Código Fiscal de la Federación deberán acreditarme a más tardar en el mes siguiente a la firma del presente instrumento, haber presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo que les hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) párrafos 7 y 8 (siete y ocho) del Código Fiscal de la Federación.-----

IV.- De que leído que les fue el presente y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifiestan conformes con el mismo, en constancia de lo cual lo firman el día de su otorgamiento.- Doy fe.-----

SR. JAVIER CORTES ÁLVAREZ – FIRMADO.- SRA. CRISTINA MONTES GONZÁLEZ – FIRMADO.- ANTE MÍ. LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

HABIENDO CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.- LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 7.771

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

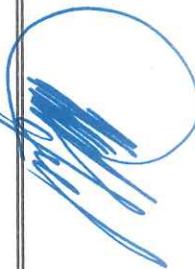
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN DEL FOLIO CERO CERO TRES AL FOLIO CERO CERO SEIS, DEL VOLUMEN NOVECIENTOS DIEZ DEL PROTOCOLO A MI CARGO, DE DONDE SE EXTRAE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS DE INGENIERIA DESARROLLO DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN ESTAS SEIS HOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON LOS HOLOGRAMAS DEL NÚMERO NP00395710 AL NÚMERO NP00395715.- LAS CONSTANCIAS INSERTAS OBRAN EN SU RESPECTIVO LEGAJO, BAJO EL NÚMERO DEL PRESENTE.- CORREGIDO.- DOY FE: EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL



DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----



LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15
DEL ESTADO DE MÉXICO.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTILAUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Evelyn Del Rocio Lechuga Gomez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS DE INGENIERIA DESARROLLO DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GENERAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: XvZp2uRDXHptiCw5WVib/uQIC7E=

Sello Secretaría de Economía:

696cc6b9a7836c57aed92e27ef4789f3b21b13ab2c0782b308891accb48a6badf37e7e1df01ea0866b41321572932d88c159776dce2e73ed07340df37c4cf641510b983c125225098aef7ddc2a0b5e06b02889cf033f0d965feecbac7c562c7bcad1abf5f897f37460a0a16c54ed0d0d9eed75e3203936aafd6f0a137f8afb4e

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20130529134935.257Z|Digestion:NNZUdvFlijkseZzANh/UA3Ne6fU=



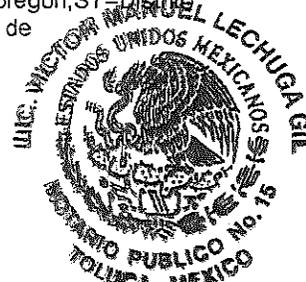
Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: OcUbMG/bj7eq8qAm0CPXQeQT3t8=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

a1d6d592496d280b1289aac1eed6a7e79ab267167d513812c607e780aa020d1d05f57552ef6f9af6194c180a0adbaa12047d4aaf1fd1cb558a89bfe5fd4bf8c4330d5470104c9cb0fff5dfeea3d51eeaf79d9ff9f37d64d3783af24177cec367d15672b9f342da53da9bf2eacf94eebe91c6ef2f19dc96f09d8f8c46d3964ef8

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766755593195412316762425-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130430181438.977Z|Digestion:q3vCwQx2SdrzP02d1dAjcNwoEPg=



ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: LpGhawJNVUpPSacdfD8XsBE9ntl=

Sello de la persona solicitante: BkExWpSnkZqRB6v3vIblaBdrvC9gZdM0UZj/9rPIs4vGyyAPtMdbmNXo353tBzDMcN0XRR+MkjZCDm7CS1EwZYjcgQk0xgcZEwKh9dbBaiTCyqwUJmKFI5c0oAT0yMNEyG6ojYuX36OISaktR9ja3FINUY2DGdGwlr9zVvBa0=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592626986263065392-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LEGV470206HMCCLC03, OID.2.5.4.45=LEGV470206V3A, C=MX, O=VICTOR MANUEL LFCHUGA GIL, OID.2.5.4.41=VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, CN=VICTOR MANUEL LECHUGA GIL

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130529134935.307Z|Digestion:p3F2i+5iW3oVZvpOVTy64tQkHDg=

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

46878 - 12

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
4	15 / AGOSTO / 2013	12:28:42

Fedatario

VICTOR MANUEL LECHUGA GIL

Nombre / Denominación o Razón Social

**SERVICIOS DE INGENIERIA DESARROLLO DE PROYECTOS Y
MANTENIMIENTO GENERAL, S.A. DE C.V.**

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
52.400	M4	Constitución de sociedad	15-08-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: e783869f4760180769ad8052444a1c202c52a8aa			Secuencia: 512,327	
Derechos de Inscripción				
Fecha	02	AGOSTO	2013	Recibo de Pago No.: 123112E0280695495321281
Importe	\$1.437.00			

CALIFICADOR: LIC. PATRICIA DIAZ RANGEL

REGISTRADOR: LIC. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ

RIE Secuencia No. 512327

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.